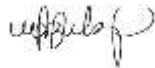


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 03 de Septiembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 31 de Julio del año en curso, feneció el traslado al demandado y notificado personalmente, quien dentro de dicho plazo y a través de apoderada, virtualmente allegaron contestación de la demanda y propusieron excepciones de fondo.

Por su parte, el 12 de agosto de 2020, el extremo actor allegó constancia de remisión del citatorio del Artículo 291 C.G.P., con resultado positivo. También arrió petición el 26 de agosto de 2020, solicitando se le remitan las respuestas de tránsito que obren en el expediente. Revisada la encuadración, no consta pronunciamiento alguno de tales entidades.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real (Prenda) No. 00463 de 2019

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ PULIDO.

Fecha: Septiembre 10 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Juzgado tiene por notificado en legal forma y de manera personal al demandado ANTONIO MARÍA MARTÍNEZ PULIDO, quien dentro del término de ley y a través de apoderada, allegó contestación y excepciones de mérito, al tenor de lo que el Juzgado RESUELVE:

1.- Reconocer a la Abogada NERLY ROCÍO PINZÓN FLÓREZ, como apoderada del demandado Antonio María Martínez Pulido, en los términos y para los fines del poder adjunto.-

2.- DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días,** para los fines del numeral 1º del artículo 443, en concordancia con la remisión ordenada por el artículo 467 #3 inciso final del literal a) del Código General del Proceso. Dicho tiempo será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.-


3.- SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por la apoderada demandante, en la que consta que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., fue entregado al demandado, sin embargo, el despacho se releva de resolver al respecto, ya que el sujeto pasivo recibió su

notificación personal en la secretaría del despacho, el pasado 16 de julio de 2020, como obra en diligencias.

4.- Infórmesele a la apoderada ejecutante que a la fecha no obra en el paginario respuesta alguna de las entidades de tránsito oficiadas, por lo que no es viable la remisión solicitada, e igualmente no habrá lugar a requerir a dichas autoridades hasta que se acredite la radicación del oficio en sus instalaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#19 de 11 de Septiembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e60c488a37a2a5cfec4a56bed508185dd31b6145016576ebad479e5f3bea6d7f

Documento generado en 09/09/2020 03:06:08 p.m.

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>